

## CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA N° 001-2026-MDS-OXI

Conste por el presente documento, la contratación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, responsable de la Supervisión de Ejecución y Liquidación de la Actividad de Mantenimiento denominado: **"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital De Sepahua, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N.º 20186751613, con domicilio legal en JR. SEMINARIO S/N, SEPAHUA, ATALAYA, UCAYALI, debidamente representada por el **SR. JHON HAROLD SALCEDO RÍOS**, identificado con DNI N° 44866461, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Jurado Electoral Especial de Atalaya; y de otra parte el **SR. SERGIO PEZO ROJAS**, con RUC N.º 10470542310, identificado con DNI N° 47054231, con domicilio legal en Jr. Lambayeque 133, Calleria, Coronel Portillo, Ucayali, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 12/01/2026, Mediante Informe N°002-2026-SGEP-GIDT-MDS, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, emite Análisis Técnico y justificación sobre "PRIORIZACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "MANUAL (PLAN) DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI".
- Con fecha 14/01/2026, Mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2026-MDS-ASCO, la Municipalidad Distrital de Sepahua priorizo la ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.
- Con fecha 19/01/2026, Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°005-2026-MDS- ALC, la entidad pública designo a los miembros del Comité Especial, responsables del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora (O CONSORCIO) que será responsable del financiamiento y ejecución.
- Con fecha 20/01/2026, Mediante CARTA N° 001-2026-MDS/CE/OXI/POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, el comité especial remite a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Sepahua, solicitando documentación que sustente la necesidad y el alcance de las actividades de operación y/o mantenimiento.
- Con fecha 20/01/2026, mediante CARTA N° 002-2026-MDS/CE/OXI/POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, , el comité especial remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Sepahua, opinión de informe financiero.
- Con fecha 23/01/2026, Mediante INFORME TECNICO N°005-2026-MDS-ALC-GM-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – MDS, remite al comité especial lo solicitado.
- Con fecha 27/01/2026, Mediante CARTA N° 004-2026-MDS/CE/OXI/POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, el comité especial remite a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Sepahua, solicitando aprobación de Bases de la Entidad Privada Supervisora.
- Con fecha 28/01/2026, Mediante INFORME N°007-2026-MDS-ALC-GM-OGAJ-JETA, la Oficina de Asesoría Jurídica – MDS, recomienda se adopten las actuaciones administrativas para la emisión de acto resolutivo que apruebe las Bases del proceso de selección.
- Con fecha 02/02/2026, se publica en el portal institucional y en el portal de PROINVERSION la convocatoria del proceso de selección.
- Con fecha 04/03/2026, el Comité Especial adjudicó la buena pro del PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-2026-CE-OXI-EPS-MDS/LEY 29230, para la contratación de la Entidad Privada



Supervisora que será responsable de supervisar la ejecución de la Actividad denominada: **MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**, al Sr. Sergio Pezo Rojas, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado,
- Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** que será responsable de supervisar la ejecución de la Actividad denominada: **MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**, conforme a los Términos de Referencia.

### CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 42,523.82 (Cuarenta y Dos Mil Quinientos Veintitrés con 82/100 soles)**. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD**

**PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad **MENSUAL**, BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACION DE TARIFAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

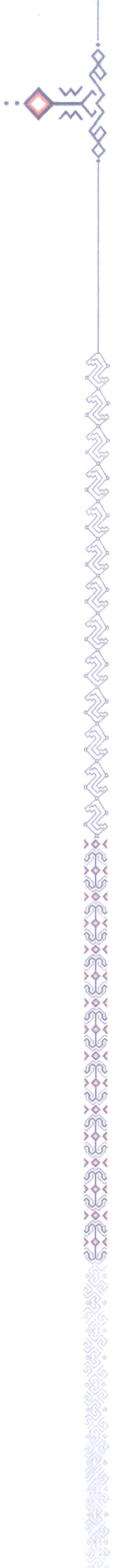
La factura o comprobante de pago es generada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y emitida a nombre de la **ENTIDAD PÚBLICA**.

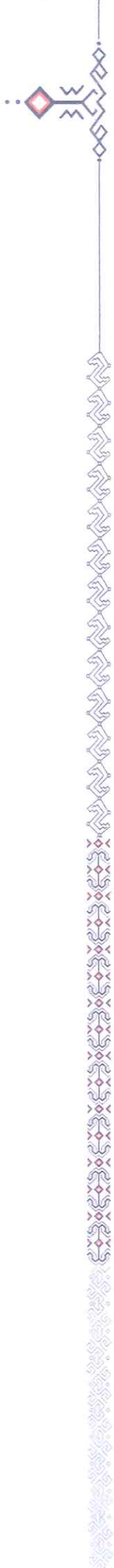
La **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** debe contar con la siguiente documentación Indicada y consignada en las Bases integradas del proceso de selección y complementadas con la Directiva N° 008-2023-MDS denominada: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, puede adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



**Sergio Pezo Rojas**  
CONSULTOR DE OBRA  
Reg. CIP. N° 246821





CONCERNIENTES AL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA".

Para tal efecto, el responsable de la **ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que la **ENTIDAD PÚBLICA** otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la **ENTIDAD PÚBLICA**, adjuntando la factura de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la Empresa Privada deberá remitir a la **ENTIDAD PÚBLICA** la factura y/o el comprobante de pago.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Noventa (90) días calendarios, el mismo que se computa desde el inicio de la ejecución de la Actividad de Mantenimiento hasta el plazo previsto para su culminación, el cual debe ser como mínimo, hasta que se concluya con el acto de liquidación de las Actividades de Mantenimiento.

El plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al Convenio de Inversión.

OBLIGACIONES	DIAS CALENDARIOS
Supervisión del Mantenimiento	75
Liquidación del Convenio de Inversión	15
<b>Total</b>	<b>90</b>

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución de la Actividad de Mantenimiento, son las siguientes:

- El perfeccionamiento y suscripción del contrato de supervisión.
- Notificación a la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública sobre la contratación de la Entidad Privada Supervisora.
- Entrega del Manual de Mantenimiento mediante la suscripción del Acta de Inicio de Actividades de Mantenimiento para la Ejecución de las Actividades de Mantenimiento por parte de la Entidad Pública a la Entidad Privada Supervisora.
- Presentación del Plan de Trabajo donde detalle las actividades a efectuar durante la supervisión de ejecución de las Actividades de Mantenimiento, desde el inicio hasta la liquidación del Contrato de Supervisión, incluyendo a los profesionales de su equipo y los equipos, en concordancia a su propuesta técnica.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora<sup>2</sup>, los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA se acoge a la normativa siguiente: Está conformada por micro y

La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



Sergio Pezo Rojas  
CONSULTOR DE OBRAS  
Reg. CIP. N° 246821

pequeña empresa, esta última puede optar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a finalización del contrato del ser el caso.

Por lo cual, el Sr. Sergio Pezo Rojas, se acoge a lo establecido en el numeral 78.2 del artículo 78° del Reglamento de la Ley N° 29230, que indica lo siguiente:

- En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.
- De fiel cumplimiento del Contrato<sup>3</sup>: S/. 4,252.38 (Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 38/00 Soles), solicitada como micro y pequeña empresa, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, la misma que debe mantenerse vigente hasta la liquidación final del contrato de supervisión, de conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

**CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.4 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

**CLAUSULA DÉCIMA: PARTICIPACION DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**

Para efectos de la supervisión de la ejecución de la actividad de mantenimiento, LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA participa con la siguiente distribución porcentual:

EMPRESA Y/O CONSORCIO	RUC	PARTICIPACION
SERGIO PEZO ROJAS	10470542310	100%

Los porcentajes señalados serán considerados para la determinación del monto del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) que corresponda emitir a favor de cada empresa consorciada, de conformidad con la Ley N.º 29230, su Reglamento y las disposiciones que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLANTEL PROFESIONAL PROPUESTO**

Para efectos propios de la supervisión materia del presente contrato, la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA esta obligado a disponer del siguiente plantel profesional, según función laboral, necesarios para la correcta supervisión de ejecución de la actividad de mantenimiento, las mismas que se describe a continuación en concordancia a las Bases integradas y los Términos de Referencia:

<sup>3</sup> La garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de la Entidad Privada Supervisora contratada. De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, las Entidades pueden aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Municipalidad Distrital de Sepahua  
ALCALDIA  
M.D.S.

Municipalidad Distrital de Sepahua  
VºBº  
GERENCIA MUNICIPAL

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental  
VºBº  
M.D.S.

Oficina de Asesoría Jurídica  
VºBº  
OAJ  
M.D.S.

Oficina General de Planeamiento, PTOI y Modernización  
VºBº  
OGPPM  
M.D.S.

Oficina de Administración y Finanzas  
VºBº  
OGAF  
M.D.S.

Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial  
VºBº  
GDT  
M.D.S.

Sergio Pezo Rojas  
CONSULTOR DE OBRA  
Reg. CIP. N° 246821

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	ESPECIALIDAD	FUNCION LABORAL
SERGIO PEZO ROJAS	47054231	246821	ING. CIVIL	JEFE DE SUPERVISION

**CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS**

Conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:**

- Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sepahua.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 114 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN**

**LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última



Sergio Pezo Rojas  
CONSULTOR DE OBRA  
Reg. CIP. N° 246821



prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La **ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la recepción de la actividad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: PENALIDADES**

En caso la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la ENTIDAD PÚBLICA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD PÚBLICA le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la ENTIDAD PÚBLICA solicita a la Empresa Privada que cancele a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

Vertical column of official stamps and signatures from various municipal offices in Sepahua, including:
 

- Municipalidad Distrital de Sepahua - Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Planeamiento, PPD y Modernización
- Oficina de Administración y Finanzas
- Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial

 A signature of Sergio Pezo Rojas, Consultor de Obra (Reg. CIP. N° 246821), is also present at the bottom of this column.





Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
A1	En caso culmine la relación contractual entre Entidad Privada Supervisora y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Media (0.5) UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la SGOLCUYR, por cada ocurrencia.
A2	Por cambio de profesionales: Cuando el supervisor decida sustituir a los profesionales ofertados debido a motivos ajenos a la salud, casos fortuitos o fuerza mayor.	Media (0.5) UIT vigente a la fecha de la incidencia por cada profesional.	Según informe de la SGOLCUYR, por cada ocurrencia.
A3	Por no contar con los especialistas indicados en el perfil de profesionales disponibles y que cada especialista no esté a disposición de la SGOLCUYR en cuanto a coordinaciones y reuniones de trabajos solicitado por la SGOLCUYR.	Una (1) UIT vigente a la fecha de cada incidencia y por cada profesional.	Según informe de la SGOLCUYR, por cada ocurrencia.
A4	Por no contar con la disponibilidad de equipos y/o bienes declarados en el sustento de su propuesta para la prestación de su servicio.	Media (0.5) UIT vigente a la fecha de la incidencia.	Según informe de la SGOLCUYR, por cada ocurrencia.
A5	Por no contar con la atención y/o existencia del domicilio legal (para la entrega de notificaciones) establecido dentro de la ciudad de Sepahua con un horario de 8:00am a 5:30pm.	Media (0.5) UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día no formalizada.	Según informe de la SGOLCUYR, por cada ocurrencia.
A6	Por no cumplir con las exigencias técnicas mínimas indicadas en los Términos de Referencia.	Media (0.5) UIT vigente a cada incidencia.	Según informe de la SGOLCUYR, por cada ocurrencia.
A7	Por no pronunciarse oportunamente en los plazos establecidos, respecto a la revisión y evaluación de los siguientes documentos: (i) Plan de Trabajo y/o (ii) Informes de Actividades de O&M y/o (iii) Actualización de los Manuales; elaborados y presentados por la Empresa Privada.	Media (0.2) UIT vigente a la fecha de cada incidencia por cada día calendario de retraso en pronunciarse.	Según informe de la SGOLCUYR, por cada ocurrencia.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.



  
  
  
  
  
  
  
  
  
 CONSULTOR DE OBRA  
 Reg. CIP. N° 246821



### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación a la actividad de mantenimiento conforme lo previsto en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.

### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISION

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD**





**PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

- DIRECCION DOMICILIARIA DE LA ENTIDAD PÚBLICA: JR. SEMINARIO NRO. S/N (SEPAHUA) – UCAYALI – ATALAYA – SEPAHUA.

- DIRECCION ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PÚBLICA: [alcaldia@munisepahua.gob.pe](mailto:alcaldia@munisepahua.gob.pe)

- DIRECCION DOMICILIARIA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:

✓ BARRIO SAN JUAN/ JR. SEMINARIO S/N -SEPAHUA / ATALAYA / UCAYALI (Durante la ejecución de la actividad del mantenimiento).

✓ JR. LAMBAYEQUE N°133 CALLERÍA, CORONEL PORTILLO Y UCAYALI. (Cualquier otra notificación).

- DIRECCION ELECTRONICA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA: [serghiopr30@gmail.com](mailto:serghiopr30@gmail.com)

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al Formato N° 14 de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por LA ENTIDAD PÚBLICA si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sepahua a los 17 días del mes de marzo del 2026.



  
JOHN HAROLD SALCEDO RIOS  
(Alcalde Distrital de Sepahua  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SEPAHUA

  
  
SERGIO PEZO ROJAS  
ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA